



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

REGLAMENACION LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE.

**Oficina de Saneamiento
Junta Municipal de Agua y
Saneamiento de Chihuahua**

Con el fin de dar cumplimiento a las diversas reglamentaciones de orden Federal y Estatal en materia de descargas de aguas residuales la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua ha establecido la normatividad correspondiente a las descargas de aguas residuales que se realizan en los sistemas de drenaje y alcantarillado a cargo de este Organismo Operador.

La normatividad federal y estatal en la que se basa este reglamento es la siguiente: Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento (Artículos 1°, 2°, 5°, 7° fracciones V y VIII, 85°, Y 88°); Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículos: 119°, 119 Bis, 121°, 122°, 123° y 124°); Ley Ecológica para el Estado de Chihuahua (Artículos: 82°, 83° fracciones I, III, 84°, fracción II, 85°, 86°, 87°, 88° y 89°); Artículo 1564, fracciones I, II, III, IV, V Y IX, del Código Administrativo para el Estado de Chihuahua; Artículo 278 de la Ley Federal de Derechos (reforma publicada en el Diario Oficial el lunes 30 de diciembre de 1996); Norma Oficial Mexicana, NOM-031 Ecol/1993; y NOM-052-Ecol/1993.

Para los efectos de este reglamento, la Junta Municipal de Agua y Saneamiento ejercerá las facultades que le concede la autoridad federal y estatal en materia de prevención y control de la contaminación del agua.

Dentro de esta normatividad está contemplada la obligación de las empresas de los diversos giros industrial, comercial y de servicios de la localidad de efectuar el registro de sus descargas al alcantarillado ante este Organismo con el fin de tramitar el Permiso de Descarga correspondiente, que le confiera el derecho de hacer uso del sistema municipal de colección de desechos líquidos.

I.- DEFINICIONES.

Para las disposiciones de esta normatividad se plantean las siguientes definiciones:

Organismo Operador.- La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua (JMAS), órgano descentralizado de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado que presta el servicio de agua y saneamiento a la ciudad de Chihuahua.

Limite Máximo Permisible (L.M.P.).- Valor o rango asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en la descarga de aguas residuales.

Descarga No Domestica.- La que provenga de establecimiento comerciales, industriales o de servicios y que por sus características en cuanto a volumen de consumo sea mayor a 100 m³/mes y/o por la calidad de la descarga exceda los L.M.P.

Descarga Domestica.- La que provengan de los usos particulares de las personas o de las casas habitación y las que no incurran en la definición de descargas no domesticas.



REGLAMENACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

Residuo Peligroso.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosiva, inflamables, biológicas-infecciosas, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Prestador de Servicios.- Son todas aquellas personas físicas o morales que mediante los procedimientos mencionados en este Reglamento logran su acreditamiento y conforme el padrón.

Muestra simple.- La que se tome en el punto de descarga, de manera continua, en día normal de operación que refleje cuantitativa y cualitativamente el o los procesos más representativos de las actividades que generan la descarga, durante el tiempo necesario para completar cuando menos, un volumen suficiente para que se lleven a cabo los análisis necesarios para conocer su composición, aforando el caudal descargado en el sitio y en el momento del muestreo.

Muestra compuesta.- La que resulta de mezclar el número de muestras simples, según lo indicado en el Punto 4.13 del Procedimiento Obligatorio para el Muestreo de Descargas publicado en el Diario Oficial el viernes 14 de febrero de 1997.

Dispositivo de aforo.- Estructura diseñada para medición del caudal del agua residual que se vierte al sistema de alcantarillado sanitario.

Microempresa.- Negocio en la que laboran hasta un número no mayor de 15 personas y sus ventas anuales no exceden los \$900 000.00 (Novecientos mil pesos).

II.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado y que estas sean consideradas como no domesticas deberán:

A.- Registrar su(s) descarga(s) al alcantarillado, ante el Organismo Operador.

B.- Contar con el Permiso de Descarga de aguas residuales, vigente, que le expida el Organismo Operador.

C.- En el caso de que la empresa maneje o genere residuos peligrosos, deberá contar con la bitácora mensual de la generación de residuos peligrosos y presentar ante el Organismo Operador los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que se presentan ante la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

D.- Tratar las aguas residuales previamente a su vertido al sistema de alcantarillado sanitario, cuando esto sea necesario para cumplir con las obligaciones establecidas en esta normatividad.

E.- Instalar y mantener en buen estado, los dispositivos de aforo y los accesos a los puntos de muestreo, que permitan verificar los volúmenes de descargas y la toma de muestras.

F.- Informar al Organismo Operador de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales que hubieran servido para expedir el permiso de descarga correspondiente.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

G.- Permitir el libre acceso a los inspectores del Organismo Operador a los puntos de toma de muestra y aforo.

H.- Las microempresas fabricantes o expendedoras de alimentos deberán contar con sistemas de retención de grasas (Trampas de grasas) y llevar una bitacora del mantenimiento de la misma.

III. TRAMITACION DEL REGISTRO.

Los usuarios cuya descarga se considere no doméstica, de acuerdo a las definiciones antes mencionadas en esta reglamentación, deberán llevar a cabo el trámite del registro de descarga. El proceso se efectuará mediante el llenado de la forma RD-001 que el Organismo Operador facilitará a los responsables de dichas descargas, el cual deberán llenar de la manera más explícita y veraz, considerando que esta información es autodeclarable.

Entre los datos solicitados están los análisis de la calidad de la descarga de agua, los cuales se deberán efectuar sobre una muestra compuesta que sea representativa del volumen total de la descarga, y deberá constituirse conforme al PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL MUESTREO DE DESCARGAS publicado en el Diario Oficial el viernes 14 de febrero de 1997. Una vez llenado el formato (RD-001) deberán presentarlo ante el Organismo Operador quien tendrá a su cargo el control de las descargas no domésticas vertidas a la red de alcantarillado sanitario. El plazo mínimo para la entrega de este formato, es de 45 días naturales contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

El personal de la J.M.A.S. evaluará los datos presentados en el formato de registro y se procederá a la realización de una inspección de los datos proporcionados. En el caso que sea necesario el inspector tiene la facultad de tomar el número de muestras simples que crea conveniente para su posterior análisis, y con esto verificar los resultados de análisis presentados en el formato.

La J.M.A.S. otorgará un número de registro a la empresa por medio del cual, esta queda registrada en el padrón de Control de Descargas, dicho número de registro es exclusivo para la planta que se está dando de alta, en el caso de haber otras filiales, éstas deberán tramitar su registro de manera independiente.

Al ser notificada la empresa con su número de registro, este organismo indicará la periodicidad con la que deberá presentar un informe de la calidad del agua residual. Esto será definido conforme al giro de la empresa y dependiendo de si utiliza agua en proceso o no.

La empresa deberá notificar al Organismo Operador las modificaciones que lleguen a efectuarse en los datos presentados en la solicitud de registro original.

IV.- PERMISOS DE DESCARGA

Existen dos tipos de permisos para descargas no domésticas y estos son el Permiso de Descarga, con un período de vigencia de 3 meses, 6 meses o 1 año según sea la situación de la empresa (si utiliza agua en proceso o no), y el Permiso Provisional de Descarga, con vigencia desde 1 mes y hasta 6 meses, según lo amerite el caso en cuestión y a criterio de este Organismo operador.

PERMISO DE DESCARGA.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

Se asignará el Permiso de Descarga a las empresas que cumplan con los Límites Máximos Permisibles (L.M.P.) establecidos por la J.M.A.S. en base al volumen y calidad de la descarga repostados y a las empresas que tengan derecho a pago por excedencias y así lo hagan. Dichos valores de L.M.P. serán definidos en cada caso particular de acuerdo a las características del colector receptor de la descarga, así como las condiciones de operación definidas para la planta de tratamiento de la cual será afluente.

En el caso de que la empresa cuente con parámetros que excedan las condiciones particulares de descarga se procederá de la siguiente manera según sea(n) el(los) parámetro(s) excedido(s):

a) Si el parámetro excedido es la Demanda Química de Oxígeno (DQO), se calcula el índice de incumplimiento (I.I.), según se explica en el Anexo B. Si este es menor que 6.0 se aceptará la descarga con su correspondiente pago de excedencias (ver Tablas Anexo B). Si el I.I. es mayor que 6.0, no se aceptará la descarga, por lo tanto la empresa deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir el valor de este parámetro, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencia o porque cumple con los límites de descarga fijados.

b) Si el parámetro excedido es Sólidos Suspendidos Totales (SST) y /o Nitrógeno Total (N-tot), se calcula el I.I. y si este es menor que 2.0 se acepta la descarga con su correspondiente pago de excedencia. Si el I.I. es mayor de 2.0 no se acepta la descarga y deberá instalar un sistema de tratamiento que permita reducir la concentración de estos parámetros, con el fin de la aceptación de la misma, ya sea porque queda dentro del rango para cobro por excedencias o porque cumple con los límites establecidos.

c) Si el parámetro excedido es la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), el cobro por excedencia queda implícito en el cobro de la DQO.

d) Si los parámetros excedidos son Grasas y Aceites, Metales, Sólidos Sedimentables, Temperatura y/o PH fuera de rango, no se puede aceptar la descarga, por consiguiente la empresa deberá instalar un sistema de remoción eficiente que permita cumplir con los L.M.P. En tales casos el Organismo Operador podrá proporcionar un Permiso Provisional de Descarga, o negarse a recibirla según sea el impacto del (o los) contaminante(s) excedido(s) en el sistema de colección y tratamiento de agua residual a cargo de la J.M.A.S.

e) Para los parámetros no contemplados en los incisos a) a d) no se aplica el pago por excedencias, pero la empresa queda obligada a realizar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los Límites Máximos Permisibles.

f) Los contaminantes considerados como peligrosos según las normas oficiales correspondientes, no deben disponerse en el alcantarillado. Las empresas que manejen y/o generen residuos peligrosos deberán presentar ante el Organismo Operador la bitácora mensual de generación de residuos peligrosos y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos que presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Como se mencionó en este apartado el Permiso de Descarga tendrá una validez temporal, y la renovación del permiso se efectuará mediante la presentación de los resultados del análisis efectuados a una muestra de agua residual compuesta conformada de acuerdo al procedimiento ya mencionado. Dichos datos deberán presentarse con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

Para el caso de las microempresas fabricantes o expendedoras de alimentos, el Permiso de descarga y la renovación del mismo, se otorgará a las microempresas que cumplan con el mantenimiento del sistema de retención de grasas instalado y que presenten la bitacora de dicho mantenimiento.

En caso de que la empresa no cumpla los L.M.P. asignados, la empresa responsable deberá llevar a cabo las acciones necesarias para alcanzar como mínimo dichos límites; para este fin deberá instalar sistemas de tratamiento para sus aguas residuales con el objeto de ajustar la(s) concentración(es) del(los) parámetro(s) fuera de norma a los requeridos para la obtención del Permiso.

La empresa contará con un plazo definido para ajustar su descarga a los requerimientos solicitados. Durante dicho período, la J.M.A.S. expedirá a la empresa un Permiso Provisional de Descarga una vez que demuestre los programas constructivos o de ejecución de las obras de control de la calidad de sus aguas residuales.

El Permiso Provisional de Descarga podrá renovarse en el caso de que la empresa compruebe, y así lo valide la visita del Inspector, que se están realizando las obras para la adecuación de la descarga y se requiere más tiempo para su conclusión.

La expedición de cualesquiera de estos permisos tiene un costo y éste se basa en el caudal de descarga reportado en el aforo que acompaña a los análisis presentados. Dichas tarifas se presentan en el anexo A, y serán actualizados con base en el INPC (índice nacional de precios al consumidor). En el caso de que la empresa deba realizar el pago por excedencias, este pago se sumará al de la expedición del permiso.

V. SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento podrán variar desde multas hasta la cancelación del servicio de alcantarillado, según sea la gravedad de los casos en que incurran. Estos son:

1.- Las empresas que no presenten la Solicitud de Registro (Forma RD-001) en el plazo requerido (45 días naturales a partir de la fecha de recibido la notificación), se harán acreedoras a una multa, consiste en el equivalente a 100 salarios mínimos diarios (correspondiente a la zona C), y se le otorgará un nuevo plazo por 20 días naturales. Si al cabo de este segundo plazo no se han presentado los datos solicitados, se procederá a la cancelación de la descarga.

2.- Si al momento de realizar una inspección la empresa no cuenta con el Permiso vigente, se hará acreedora a una multa, equivalente a 100 salarios mínimos diarios (correspondiente a la zona C), y se le otorgará un plazo de hasta 20 días hábiles para solicitar el permiso correspondiente. Si en el plazo fijado por éste no se cumple con dicho requerimiento se procederá a la cancelación de la descarga.

3.- Si al momento de la inspección se aprecia la presencia de sustancias o residuos considerados peligrosos conforme a las normas oficiales mexicanas correspondientes, se procederá a la toma de una muestra del residuo y se analizará en un laboratorio autorizado por la J.M.A.S. y se levantará el acta correspondiente. Si el resultado de dicho análisis confirma la presencia de un residuo peligroso, se procederá a la cancelación de la descarga al servicio de alcantarillado.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997
P.O.E. No. 84

4.- En el caso de empresas que sean detectadas reportando datos falsos mediante la inspección y/o análisis practicados a muestras instantáneas de la descarga, se procederá a la cancelación de su Permiso, por lo que la solicitud deberá ser tramitada de nuevo.

5.- Los reportes de la calidad de la agua residual deberá ser muestreado y analizado por empresas debidamente acreditadas ante el padrón que la J.M.A.S. regula.

6.- Cuando la gravedad del caso lo amerite, la J.M.A.S. solicitará ante la autoridad correspondiente la suspensión, o cancelación de la concesión, permiso, licencia o cualquier autorización otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de los recursos naturales que hayan dado lugar a la descarga.

7.- El no permitir el acceso de los inspectores a las instalaciones de la empresa, será motivo de una multa consistente en 50 salarios mínimos diarios.

8.- Las multas se aplicarán con cargo al recibo de agua y/o saneamiento que el Organismo Operador emite a la empresa infractora.

VI. PRESTADORES DE SERVICIOS

La J.M.A.S. conformará el padrón de Prestadores de Servicios de acuerdo a los siguientes rubros:

a) Prestador de Servicios en Análisis de Aguas Residuales.

Este Prestador de Servicios lleva a cabo el siguiente procedimiento para su acreditación ante este Organismo:

1.- El prestador de Servicio deberá de llenar la solicitud expedida por el Organismo Operador, indicando claramente cada una de las técnicas analíticas que realiza y para las cuales tiene capacidad instalada, así como el equipo con que se cuenta para realizarlas y la Norma Oficial que establece el criterio de operación de cada una.

Cuando se trate de técnicas que se implementarán en un futuro próximo de ser indicado.

2.- El personal calificado de este Organismo procederá a realizar una inspección al laboratorio, con el fin de determinar si la información reportada satisface los criterios de acreditamiento técnico y/o adicionales.

3.- El equipo de inspección elaborará un informe a partir del cual se emitirá un dictamen indicando si se puede o no acreditar al laboratorio como Prestador de Servicios de Análisis de Agua ante este Organismo.

4.- Una vez realizada la inspección se procederá a la prueba de aptitud, para lo cual se enviará una muestra testigo al laboratorio en donde se analizarán los parámetros indicados en su solicitud de acreditamiento cuyos resultados serán reportados al Organismo Operador.

5.- Una vez realizados los pasos anteriores el Organismo Operador dictaminará si procede o no la acreditación del laboratorio en cuestión como Prestador de Servicios.

6.- Si de acuerdo al dictamen el acreditamiento está condicionado o se ha negado, se deberán aplicar las medidas correctivas que permitan al laboratorio estar en condiciones de una nueva inspección.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

7.- En el caso de que no proceda la aplicación de medidas correctivas, ya sea por carecer de la infraestructura adecuada o bien por no contar con el soporte técnico que garantice la obtención de resultados confiables, se negará el acreditamiento.

8.- Cuando sea factible otorgar el acreditamiento a condición de corregir las deficiencias que se hayan detectado, se indicará el tiempo límite con que cuenta el laboratorio y la naturaleza exacta de las modificaciones que se deban realizar.

9.-Una vez que se otorgue el acreditamiento, este Organismo registrará al laboratorio y dicho registro tendrá una vigencia anual, por lo que el laboratorio deberá renovar su registro por medio de la presentación de los análisis efectuados a una muestra testigo que este Organismo le hará llegar.

10.- La inscripción en el registro de Prestadores de Servicio de Análisis de Agua así como la actualización estará sujeta al pago de una cuota anual establecida por la J.M.A.S. (ver Anexo A).

- b) Prestador de Servicios en:
- Toma de muestras y Aforo
 - Recolección de Desechos
 - Asesoría en Sistemas de Tratamiento

Las personas físicas o morales que deseen conformar el padrón de Prestadores de Servicios en cualesquiera de los anteriores rubros, deberán seguir el procedimiento que a continuación se detalla:

1.- Llenado de la Solicitud de Registro como Prestador de Servicio. Esta solicitud es proporcionada por este organismo.

2.- Estar en la disposición de someter la información declarada a una inspección por parte del personal de él Organismo Operador.

Una vez conformados los diferentes padrones, este Organismo solo podrá aceptar los trabajos realizados por los prestadores de servicios acreditados ante el mismo.

VII.- INSPECCIONES

El Organismo operador contará con el personal calificado para poder llevar a cabo visitas a las empresas que utilicen el sistema de colección de desechos líquidos. A estas personas se les denominará Inspectores previamente identificados con gafete de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

Los reportes de la inspecciones se harán por medio de las Actas de Inspección. En este documento se mencionará la causa que motiva la inspección así como lo observado durante la misma.

Al momento de finalizar la inspección, el inspector deberá dejar una copia del Acta de Inspección levantada debidamente firmada tanto por él así como por un representante de la empresa quien puede acompañar al inspector en su recorrido.

La empresa deberá facilitar el libre acceso al inspector con la finalidad de poder supervisar las condiciones y/o descargas sanitarias de sus instalaciones.



REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

18 de octubre de 1997

P.O.E. No. 84

Los puntos de observación y mediciones de las descargas deberán contar con tapas de peso ligero que permitan abrirse con facilidad y estar libres de obstrucciones para que se permita la toma de muestras y aforos.

VII.CASOS ESPECIALES.

- Gasolineras
- Imprentas
- Laboratorios de análisis (Químicos, clínicos o metalúrgicos)
- Laboratorios Fotográficos
- Talleres (Mecánica y Pintura)
- Funerarias
- Tenerías
- Residuos hospitalarios líquidos
- Talleres de recubrimiento de piezas metálicas
- Empresas con sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas

En el caso de los establecimientos mencionados anteriormente, los responsables de las descargas no podrán verter sus residuos considerados como peligrosos al sistema de alcantarillado, por lo que deberán manejarlos como lo indican las Normas correspondientes.

Esto es, disponerlos de manera segura para su confinamiento y presentar ante el Organismo Operador los manifiestos de entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos que se presentan ante la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

CONCLUSION

Las descargas de aguas residuales procedentes de las industrias o los servicios a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal deben ser reguladas ya que, de acuerdo al tipo y cantidad de contaminantes que las caracterizan, pueden producir daños en los sistemas de colección o en las plantas de tratamiento de las aguas residuales municipales.

El mecanismo instrumentado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua para dicha regulación tiene por objeto lograr el cumplimiento conjunto de la sociedad y el Estado de las leyes destinadas a la restauración del equilibrio ecológico mediante la prevención y el control de la contaminación del agua, a fin de evitar la reducción en su disponibilidad y propiciar la protección de los ecosistemas de la nación.



**REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO
DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE**

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

*18 de octubre de 1997
P.O.E. No. 84*

5. ANEXOS

ANEXO A

EL Permiso de Descarga de aguas residuales tiene un costo, el cual se fija de acuerdo al caudal de descarga por mes (m3/mes), como se detalla en la siguiente tabla.

Caudal Promedio Mensual(m3/mes)	Tarifa (\$) + iva
0-100	No Cobro
101-500	250.00
501-1000	312.50
1001-1500	375.00
1501-2000	437.50
2001-3000	500.00
3001-4000	625.00
4001-5000	750.00
5001-10000	1000.00
10 001-15000	2000.00
15000	3000.00

Los prestadores de servicio tienen las siguientes tarifas:

Inscripción de registro para Prestadores de Servicio	\$700.00
Renovación del permiso de Prestadores de Servicio en análisis de agua	\$700.00
Renovación del registro de Prestadores de Servicio en muestreo y aforos	\$200.00

ANEXO B

El pago por excedencias se hace de acuerdo a la Tabla III del artículo 278 de la Ley Federal de Derechos y se complementa con la Tabla III-A para índices de incumplimiento mayores a 5.0 y hasta 6.0

Dicha tabla se basa en el índice de Incumplimiento el cual se determina de la siguiente manera:

A la concentración de descarga del contaminante básico en cuestión (DQO, SST y N total), se le resta la concentración límite máxima permisible (L.M.P.), este resultado se divide entre dicha concentración limite (L.M.P.).



**REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO
DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE**

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

*18 de octubre de 1997
P.O.E. No. 84*

En base al índice de Incumplimiento (I.I.) determinado para cada contaminante básico(DQO, SST y Ntotal), se selecciona el rango que le corresponde de las tabla III o III-A, de donde se obtiene la cuota a pagar por kilogramo de contaminante excedente.

Este valor se multiplicará por la carga excedente del contaminante y el resultado será la cantidad a pagar por la empresa. Si la empresa pretende en un futuro próximo hacer adecuaciones a la calidad de su descarga para reducir o eliminar el pago por excedencias, el Organismo operador emitirá el correspondiente Permiso de Descarga para el periodo de tiempo solicitado.

TABLA III

CUOTA EN PESOS POR KILIGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo \$	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$
Mayor de 0.0 y Hasta 0.10	0.00	Mayor de 2.60 y Hasta 2.70	2.12
Mayor de 0.10 y Hasta 0.20	0.94	Mayor de 2.70 y Hasta 2.80	2.14
Mayor de 0.20 y Hasta 0.30	1.12	Mayor de 2.80 y Hasta 2.90	2.16
Mayor de 0.30 y Hasta 0.40	1.24	Mayor de 2.90 y Hasta 3.00	2.18
Mayor de 0.40 y Hasta 0.50	1.33	Mayor de 3.00 y Hasta 3.10	2.20
Mayor de 0.50 y Hasta 0.60	1.41	Mayor de 3.10 y Hasta 3.20	2.22
Mayor de 0.60 y Hasta 0.70	1.47	Mayor de 3.20 y Hasta 3.30	2.24
Mayor de 0.70 y Hasta 0.80	1.53	Mayor de 3.30 y Hasta 3.40	2.25
Mayor de 0.80 y Hasta 0.90	1.58	Mayor de 3.40 y Hasta 3.50	2.27
Mayor de 0.90 y Hasta 1.00	1.63	Mayor de 3.50 y Hasta 3.60	2.29
Mayor de 1.00 y Hasta 1.10	1.67	Mayor de 3.60 y Hasta 3.70	2.30
Mayor de 1.10 y Hasta 1.20	1.71	Mayor de 3.70 y Hasta 3.80	2.32
Mayor de 1.20 y Hasta 1.30	1.75	Mayor de 3.80 y Hasta 3.90	2.34
Mayor de 1.30 y Hasta 1.40	1.79	Mayor de 3.90 y Hasta 4.00	2.35
Mayor de 1.40 y Hasta 1.50	1.82	Mayor de 4.00 y Hasta 4.10	2.37
Mayor de 1.50 y Hasta 1.60	1.85	Mayor de 4.10 y Hasta 4.20	2.38
Mayor de 1.60 y Hasta 1.70	1.88	Mayor de 4.20 y Hasta 4.30	2.39
Mayor de 1.70 y Hasta 1.80	1.91	Mayor de 4.30 y Hasta 4.40	2.41



**REGLAMENTACIÓN LOCAL RELATIVA A LAS
DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES NO
DOMESTICAS AL SISTEMA DE DRENAJE**

H. Congreso del Estado
Unidad Técnica y de Investigación
Legislativa
División de Documentación y
Biblioteca

*18 de octubre de 1997
P.O.E. No. 84*

Mayor de 1.80 y Hasta 1.90	1.94	Mayor de 4.40 y Hasta 4.50	2.42
Mayor de 1.90 y Hasta 2.00	1.96	Mayor de 4.50 y Hasta 4.60	2.44
Mayor de 2.00 y Hasta 2.10	1.99	Mayor de 4.60 y Hasta 4.70	2.45
Mayor de 2.10 y Hasta 2.20	2.01	Mayor de 4.70 y Hasta 4.80	2.46
Mayor de 2.20 y Hasta 2.30	2.04	Mayor de 4.80 y Hasta 4.90	2.48
Mayor de 2.30 y Hasta 2.40	2.06	Mayor de 4.90 y Hasta 5.00	2.49
Mayor de 2.40 y Hasta 2.50	2.08	Mayor de 5.00 y Hasta 5.10	2.50
Mayor de 2.50 y Hasta 2.60	2.10		

TABLA III-A

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCAGA			
Rango de Incumplimiento	Cuota por kilogramo \$	Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo \$
Mayor de 5.10 y Hasta 5.20	2.51	Mayor de 5.60 y Hasta 5.70	2.57
Mayor de 5.20 y Hasta 5.30	2.52	Mayor de 5.70 y Hasta 5.80	2.58
Mayor de 5.30 y Hasta 5.40	2.53	Mayor de 5.80 y Hasta 5.90	2.59
Mayor de 5.40 y Hasta 5.50	2.54	Mayor de 5.90 y Hasta de 6.00	2.60
Mayor de 5.50 y Hasta 5.60	2.55	Mayor de 6.00	No se acepta